

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoada a través de apoderado judicial por el joven **ALEXANDER CERVANTES DÍAZ**, en contra de señor **JOSÉ CERVANTES SOSA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De los hechos narrados por la apoderada de la parte demandante, en el escrito demandatorio, se advierte que el demandado tiene su domicilio y vecindad en el municipio de Bogotá, Cundinamarca.

Dice el artículo 28 del C. General del Proceso que: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Es claro para este Judicial que efectivamente este es un proceso contencioso, en donde el demandante es mayor de edad, y el demandado posee su domicilio en un municipio diferente al de Manizales, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma a la OFICINA DE REPARTO, del Distrito Capital de Bogotá, Cundinamarca, por ser en este municipio en donde reside y tiene su asiento principal la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, incoada a través de apoderado judicial por el joven **ALEXANDER CERVANTES DÍAZ**, en contra de señor **JOSÉ CERVANTES SOSA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**, por ser asunto de su competencia, ya que es en Distrito en donde reside y tiene su domicilio principal el demandado señor **ALEXANDER CERVANTES DÍAZ**.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **MÓNICA DEL PILAR HERNÁNDEZ LONDOÑO**, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado

CUARTO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7487e260494f598c4ec34976e146ff11a8d145d360daa8fdf46b1b9b2ec028**

Documento generado en 17/10/2023 11:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>